Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECOELECTRIC S.A.----------

CUANTIAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.00.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del cantón, comparecen: Por una parte, el señor Abogado don PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don SERGIO IVÁN CRUZ VERA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: CAPÍTULO PRIMERO: ACCIONISTAS FUNDADORES DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, PLAZO: ARTÍCULO UNO.- ACCIONISTAS

FUNDADORES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, una compañía como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) El señor abogado Pedro Armando Medina Altamirano, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) El señor Sergio Iván Cruz Vera, ecuatoriano, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- ARTÍCULO DOS.- DENOMINACIÓN SOCIAL: La Denominación Social de la Compañía que por este instrumento se contrata será ECOELECTRIC S.A.- ARTÍCULO TRES: DOMICILIO Y NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana. Su domicilio principal será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero con capacidad de operar y/o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL: ECOELECTRIC S.A., tendrá entre sus actividades a desarrollar dentro de su objeto social: Uno.-) a) Las actividades de generación, y/o autogeneración, de energía eléctrica y vapor, en todas sus formas y métodos, incluso los métodos no convencionales, tales como la generación a base de bagazo de caña de azúcar y otros combustibles renovables tipo biomasa; b) A la comercialización de vapor y energía eléctrica, en todas sus manifestaciones y a la construcción y operación de proyectos y centrales de generación eléctrica de cualquier especie, pudiendo importar todos las partes, piezas y motores necesarias para esta finalidad; c) las actividades de operación y mantenimiento de equipos, instalaciones, plantas industriales, centrales de

producción de energía y vapor, y redes de transporte y distribución de energía eléctrica y vapor; d) la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; e)A llevar a cabo investigaciones y labores de mercadeo, consultoría, y de comercialización interna y externa, estudios de mercadeo y factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; f) A dar servicios de personas y brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa.- Dos.-) Se podrá dedicar al desarrollo y explotación agropecuaria, forestal y piscícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, procesamiento y/o extracción, producción hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el exterior, de productos del agro en general.- Tres.-) Podrá instalar su planta industrial para la industrialización o fabricación, importación, exportación, venta, distribución, consignación, representación y comercialización, de toda clase de productos agrícolas, de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola, sus repuestos y accesorios; de insumos para la explotación agrícola, sus repuestos y accesorios.- Cuatro.-) También podrá dedicarse a la comercialización, a la industrialización, a la exportación, a la importación y explotación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros.- Cinco.-) Podrá dedicarse a la compra, venta,

arrendamiento, corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; podrá ser constructora, promover por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, fábricas industriales, residenciales, condominios, centros comerciales, etc., inclusive en propiedad horizontal.- Seis.-) Prestar servicios de asesoría y/o capacitación en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial, técnico y financiero a toda clase de empresas, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero; Podrá elaborar y desarrollar proyectos empresariales y técnicos de cualquier tipo.- Siete.-) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.- Ocho.-) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad.- Nueve.-) A la selección y evaluación de personal calificado en general, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones de servicios, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, control, administración, asesoría, supervisión, dirección, implementación, personal técnico, ejecución o gestión, representación y demás, de cualquier sociedad o empresa.- Diez.-) Se dedicará a toda clase de operaciones inmobiliarias.- Once.-) La compañía se dedicará a la intermediación del transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías, pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos

agropecuarios, forestales y bioacuático, por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.- Doce.-) Podrá participar en concesiones de obras y servicios públicos y privados.- Trece.-) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionados con su objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto.- ARTÍCULO CINCO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES (US $1,600.00), DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (US $800.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas con numeración continua de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive (001 a la 800 inclusive). La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor abogado Pedro Armando Medina Altamirano ha suscrito cuatrocientas ocho acciones y, para pagar la totalidad de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US$408.00); b) El señor Sergio Iván Cruz Vera ha suscrito trescientas noventa y dos acciones y, para

pagar la totalidad de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de trescientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US$392.00).- Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cien por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO SIETE: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, de acuerdo con las atribuciones consignadas en estos Estatutos.- ARTÍCULO OCHO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejerce el Gerente General de la compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, y la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo funcionario.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NUEVE: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar los asuntos que le competen por mandato de Ley; y, se reunirá extraordinariamente las veces que fuere

convocada para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. En las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DIEZ.- DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General es el más alto organismo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a todos los funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, o quienes lo subroguen, los concurrentes a la sesión designarán un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad - Hoc para el efecto.- ARTÍCULO ONCE.- DE LA CONVOCATORIA: La Junta General de Accionistas, para sus sesiones Ordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, o quienes hagan sus veces, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión y señalando lugar, día y hora y objeto de la reunión. Las Extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General de Accionistas. El

Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- ARTÍCULO DOCE.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. Tiene que ser dirigido al Gerente General de la Compañía o quien hiciera sus veces. Pero el Presidente, el Gerente General, y el Comisario no podrán tener está representación.- ARTÍCULO TRECE.- DEL QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no hubiere este quórum, la Junta quedará expresamente convocada para una hora después de la señalada con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen, particular que se advertirá en la Convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas. Para establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de Accionistas Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes hicieren sus veces en dichas sesiones. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de

Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad, y podrán reunirse en cualquier lugar de la República.- ARTÍCULO QUINCE: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DIECISÉIS: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; B) Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, los balances y los informes que presenten los Administradores y Comisarios de la Compañía, acerca de los negocios sociales; C) Fijar la retribución a los funcionarios que designe, pudiendo delegar esta atribución a un miembro del Directorio; CH) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de reservas facultativas; D) Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; E) Resolver acerca de la amortización de acciones; F) Resolver sobre la reforma de los estatutos sociales, aumento y disminución del capital social, fusión, transformación, disolución, liquidación, reactivación y convalidación de la compañía; G) Nombrar, y remover a los miembros del Directorio, (cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, de conformidad con lo establecido en el

Estatuto Social). El Directorio estará conformado por un mínimo de tres Directores Principales y un máximo de cinco Directores Principales, incluido su Presidente; y un máximo de tres Directores Suplentes; H) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles y de activos fijos de la compañía y la constitución de gravámenes sobre ellos cuando no esté integrado el Directorio; I) Interpretar el presente Estatuto Social; y, J) Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.- CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECISIETE: INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el máximo organismo de Supervisión de la compañía, sus miembros serán nombrados por la Junta General de Accionistas y estará conformado por un mínimo de tres (3) Directores Principales y un máximo de cinco (5) Directores Principales. Nombrará además tres (3) Directores Suplentes, quienes actuarán en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de alguno de los principales. El Gerente General no podrá tener la calidad de Director de la Compañía, pero actuará de secretario de dicho organismo.- ARTÍCULO DIECIOCHO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas y directrices administrativas de la compañía, y expedir los reglamentos internos e instructivos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; b) Actuar como organismo de supervisión para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento los informes que considere pertinentes a los funcionarios de la Compañía; c) Conocer y resolver todo los temas relacionados con la

administración de la compañía que le fueren sometido a su conocimiento por algún miembro del Directorio, el Presidente, el Gerente General; d) Aprobar los presupuestos de operación y de inversión de la compañía para cada ejercicio económico, que presente el Gerente General; e) Autorizar las operaciones de la compañía que se refieran al arrendamiento, depósito, anticresis o comodato relacionado con los bienes raíces de la compañía. Igualmente será facultad del Directorio resolver sobre la adquisición a cualquier título, de toda clase de bienes raíces; f) Autorizar la enajenación de maquinarias, de acciones, de inversiones en acciones o valores en otras empresas que excedan de $200.000; g) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General Ordinaria de accionistas la memoria anual que sobre las actividades de la compañía les hubiere sometido el Gerente General, así como el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y otras conexas, luego de haberlas conocido; h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Especiales y Generales; i) Cumplir las resoluciones de la Junta General y cuidar que se cumplan las disposiciones del Estatuto Social; y, j) las demás atribuciones que le delegue la Junta General, y las que se contengan en este Estatuto.- ARTÍCULO DIECINUEVE: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores Principales y Suplentes, accionistas o no de la Compañía, durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de excusa, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de los Directores Principales, corresponde a los Directores Suplentes subrogarlos con las mismas facultades que los Estatutos Sociales establecen para estos. En ausencia definitiva de un Director Principal,

Ab.
sário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

corresponde al Directorio designar al Director Suplente que deberá ser principalizado de manera definitiva.- ARTÍCULO VEINTE: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá, en cualquier lugar del mundo, de manera ordinaria por lo menos cada mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por sí o a petición de por lo menos dos Directores Principales. Corresponde al Gerente General actuar de Secretario en las sesiones de Directorio, quien tendrá la obligación de informar al Directorio de los negocios de la compañía, pero no tendrá derecho a voto en las resoluciones que se adopten. Las actas de las sesiones de Directorio podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de ocho días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó y se llevarán en un libro especial de hojas mecanografiadas que estarán suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la respectiva sesión.- ARTÍCULO VEINTIUNO: DE LAS CONVOCATORIAS A DIRECTORIO.- Las convocatorias para las reuniones del Directorio se harán por cualquier medio, y con tres días de anticipación por lo menos. Para su instalación en primera convocatoria se requerirá de la mitad más uno de sus miembros; y, en caso de ausencia o excusa de un Director Principal será reemplazado por un Director Suplente, en el orden de sus nombramientos. En segunda convocatoria el Directorio sesionará con el número de Directores presentes. No obstante lo anterior, no se requerirá de convocatoria previa para sesionar, y el Directorio quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los Directores Principales, y estén de acuerdo por

unanimidad en sesionar. En este caso todos los Directores deberán suscribir la correspondiente acta de Directorio bajo sanción de nulidad. En ausencia del Presidente del Directorio, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente, quien asumirá la Presidencia según lo establece el Estatuto Social. En ausencia de ambos funcionarios antes mencionados y/o del Gerente General, quien hace de Secretario, el Directorio procederá a designar al Presidente y Secretario de la sesión de entre los presentes.- ARTÍCULO VEINTIDÓS: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones y acuerdos del Directorio serán tomadas por mayoría absoluta del quórum presente, y constarán en actas suscritas por el Presidente del Directorio y el Secretario, o por quienes hayan actuado en su reemplazo. Cada Director tendrá derecho a un voto. En caso de empate en la votación, el voto que hubiera ejercido el Presidente del Directorio es determinante y decisivo.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Los reglamentos e instructivos que de conformidad con sus atribuciones expida el Directorio, bien sea por iniciativa propia o por pedido del Presidente o del Gerente General, serán comunicados por carta al Gerente General de la compañía quien, bajo su responsabilidad, los hará conocer a los funcionarios de la compañía dentro del término de los tres días siguientes a la fecha en que le hubiesen sido comunicados. La notificación del Gerente General a los funcionarios, con el contenido de los reglamentos e instructivos, se hará por carta cuya copia será firmada por el funcionario notificado. Todo reglamento y todo instructivo expedido por el Directorio, comunicado al Gerente General, será firmado por el Presidente

de la Compañía.- CAPÍTULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VEINTICUATRO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, designado por la Junta General de Accionistas, es miembro nato del Directorio en calidad de Director Principal y lo presidirá cuando esté integrado, podrá ser accionista o no de la compañía, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de este funcionario. En caso de ausencia definitiva la subrogación se hará hasta que la Junta General nombre al nuevo funcionario.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Es competencia especial del Gerente General de la Compañía ejecutar la administración integral de la empresa y de todos los negocios sociales, realizando los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su gestión empresarial, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público, e impartiendo las ordenes pertinentes a los funcionarios y empleados de la compañía. En consecuencia, el giro ordinario de los negocios de la compañía

será ejecutado por el Gerente General y bajo sus ordenes e instrucciones, con poder amplio y suficiente para administrar la sociedad. Dentro de sus deberes y atribuciones, al Gerente General le corresponde presentar anualmente los informes, memorias, balances, estados de cuentas y demás documentos relativos a su gestión; elaborar anualmente el presupuesto económico y de inversión de la compañía y presentarlo para el conocimiento de Presidente del Directorio y de la Junta General; presentar los informes que al efecto el Directorio requiera; designar y remover a los empleados de la compañía, cuya designación no corresponde a alguno de los organismos de esta; asignar funciones a los empleados de la Compañía; impartir instrucciones generales a los empleados de la Compañía, las cuales estarán en armonía con las que dictare el Directorio y con los reglamentos que expida dicho organismo; actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando este organismo esté integrado. El Gerente General, deberá vigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Directorio, el Presidente de la Compañía, y estará especialmente obligado a velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte la Junta General, y del cumplimiento de las disposiciones que para los administradores prevé la Ley. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General corresponde al Presidente de la compañía subrogarlo con los mismos deberes y atribuciones que para dicho cargo establece el Estatuto Social, hasta que la Junta General designe al titular.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: ARTICULO VEINTISEIS: DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- Todo funcionario de la compañía actuará con funciones prorrogadas, aún cuando el plazo de su designación hubiese expirado, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VEINTIOCHO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General de Accionistas, en su sesión ordinaria anual, designará a la firma de Auditores Externos de la compañía. La firma Auditora tendrá las atribuciones y deberes que consigna la Ley.- ARTÍCULO VEINTINUEVE: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TREINTA: Las normas para el reparto de utilidades se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.- CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: ARTÍCULO TREINTA y UNO: En caso de disolución de la compañía sea por voluntad de los accionistas o por cualquier otra causa contemplada en la Ley de Compañías, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. Las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES: No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas

o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas.- (Firmado) Santiago Romero, ABOGADO SANTIAGO ROMERO JOUVIN, Registro Número nueve mil setecientos sesenta y cuatro-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ECOELECTRIC S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

AB. PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO.-
C.C. # 09-13370995.-
C.V. # 59-0707.-

SERGIO IVÁN CRUZ VERA.-
C.C. # 09-14587100.-
C.V. # 198-0095.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

NOTARIO 5 L. CONDO CH. GUAYAQUIL - ECUADOR

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 19 de Febrero de 2004

V50-018377

Certificamos que en esta institución bancaria la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la compañía se denominará :

ECOELECTRIC S. A.

Por un valor de usd $800.00 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- AB. PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO		*$ 408.00*
2.- SERGIO IVAN CRUZ VERA		*$ 392.00*
TOTAL	***USD***	***$ 800.00***

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sr. Henry Celeño S.
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre

REV. 07. 96 - COD. 1100025

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3122265 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ROMERO JOUVIN SANTIAGO ANTONIO

Fecha Reservación: 05/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ECOELECTRIC S.A.**
Aprobado 3122266

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/04/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

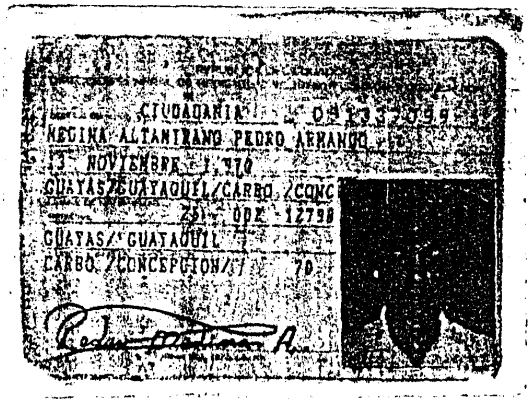
CIUDADANIA
MEDINA ALTAMIRANO PEDRO FERNANDO
13 NOVIEMBRE 1.970
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
251- 0PE -12798
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 70

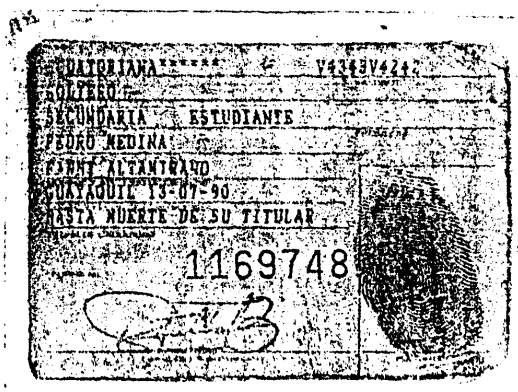
ECUATORIANA****** V4343V424
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO MEDINA
FERNI ALTAMIRANO
GUAYAQUIL 13-07-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1169748

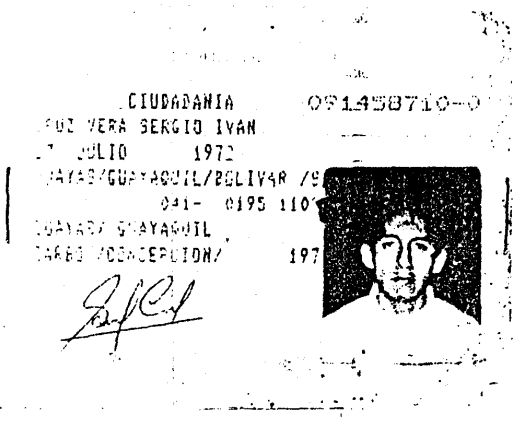
CIUDADANIA 09145871 0-0
CRUZ VERA SERGIO IVAN
7 JULIO 1972
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /9
041- 0195 110
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 197

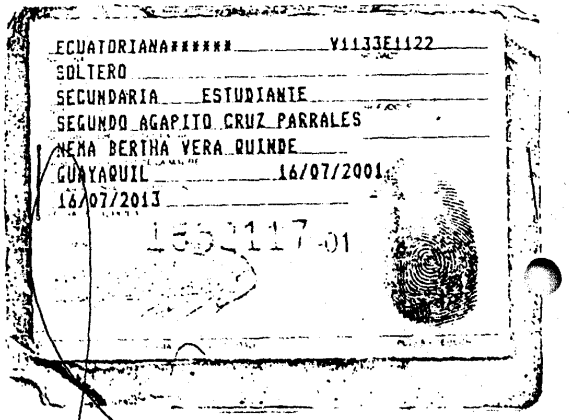
ECUATORIANA****** V1133E1122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO AGAPITO CRUZ PARRALES
NENA BERTHA VERA QUINDE
GUAYAQUIL 16/07/2001
16/07/2013
153117-01

CERTIFICO: Que esta xerocopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mi; en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en once fojas útiles xerox...-Guayaquil, diez y ocho de Marzo del año dos mil cuatro.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

Doy fe, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número 04-G-IJ-00001651, de la señora Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH.-NOTARIO - GUAYAQUIL-ECUADOR -

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-00001651,** dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 23 de Marzo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la constitución de la compañía denominada **ECOELECTRIC S.A.;** de fojas **33.514 a 33.539,** Número **5.223** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **8.304** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliaciòn a la Càmara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy me he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintisèis de Marzo del dos mil cuatro.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

Orden: 9[illegible]
Legal: Patricia Murillo
Cómputo: Yuri Zambrano
Depurador: Mariella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: [illegible]